

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1405/2023

Sujeto Obligado:
Tribunal Electoral de la Ciudad de
México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer el número total de juicios en materia de pueblos originarios que se encuentren en proceso y los que ya fueron resueltos, correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y lo que va de 2023, señalando tipo de juicio, el pueblo y la Alcaldía, la autoridad responsable, el acto controvertido.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER lo relativo al requerimiento novedoso y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Juicios, Pueblos, Tipo, Alcaldía, Autoridad Responsable, Acto Controvertido.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Tribunal	Tribunal Electoral de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1405/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1405/2023**, interpuesto en contra del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo al requerimiento novedoso y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090166323000026, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito se me informe el número total de juicios en materia de pueblos originarios que se encuentren en proceso y los que ya fueron resueltos por el Tribunal

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Electoral de la Ciudad de México, correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y lo que va de 2023, solicitando se me pueda detallar lo siguiente:

- 1. Informar el tipo de juicio*
- 2. El pueblo y la Alcaldía a la que corresponden.*
- 3. La autoridad responsable.*
- 4. El acto controvertido, especificando si se trata de elección de autoridad tradicional, presupuesto participativo, registro de pueblo originario u otros.” (Sic)*

2. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- La Unidad de Transparencia señaló que la Secretaría General y la Unidad de Estadística y Jurisprudencia, informaron lo siguiente:

“ ...

*Una vez realizada la búsqueda en las bases de datos con las que cuentan tanto la Secretaría General como la Unidad de Estadística y Jurisprudencia, se puntualiza que no se cuenta con registros que contengan la información **tal como fue solicitada**.*

*No obstante, en un ejercicio garantista de la tutela de los principios de transparencia y máxima publicidad de la información emitida por este Órgano Jurisdiccional, así como, en estricto apego a las atribuciones normativas con las que cuentan esta Secretaría General y la Unidad de Estadística y Jurisprudencia, en documento adjunto denominado **Anexo -1-SIP-090166323000026**, se proporciona un listado de las sentencias que abordan el tema de referencia, incluyendo la fecha de las determinaciones¹.*

Esta respuesta encuentra sustento en los siguientes Criterios² de Interpretación para Sujetos Obligados emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

‘No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el

formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes’.

‘No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información’.

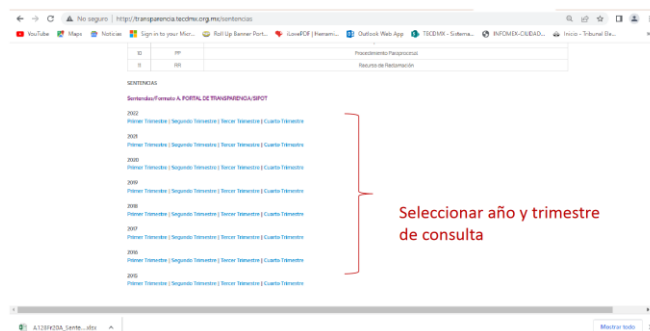
De igual manera, se invoca el contenido del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Finalmente, respecto al acceso a las sentencias, se informa que en la página de este Tribunal Electoral se encuentra la versión pública de las mismas, donde puede conocer los razonamientos jurídicos que las sustentan, así como los diversos aspectos que indica en su solicitud.

Lo anterior, en apego a lo establecido en el Artículo 128 fracción XX de la Ley local de transparencia, que establece que, es una obligación trimestral de este Tribunal Electoral, publicar las sentencias, pudiendo ser consultadas ingresando al siguiente enlace electrónico: <http://transparencia.tecdmx.org.mx/articulo-128-frac-20>

Una vez que ha ingresado, dar click en Hipervínculo a las Sentencias y elegir el periodo del cual requiera la información. Eligiendo el formato A que aloja aquellas emitidas en los juicios competencia de este Órgano Colegiado.



Con cada opción elegida se desplegará un documento Excel cuya primera columna contiene el tipo de medio de impugnación, seguida por otras con el número de expediente, fecha de recepción, fecha de la sentencia, descripción del asunto o síntesis de la sentencia, hipervínculo a la versión pública de la misma, datos del área emisora, fecha de publicación y actualización, así como observaciones.

Tipo de proceso	Número de expediente	Fecha de recepción	Fecha de sentencia	Descripción del asunto/síntesis de la sentencia	Hiperínculo al documento de la sentencia	Área(s) responsable(s) de la información	Fecha de publicación
JEL	83	30/03/2022	16/11/2022	PRIMERO. En ejercicio cumplimentado a lo ordenado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en la resolución de veinte de octubre de dos mil veintidós, dentro del expediente D.T. 4526/2022, se desecha de plano la demanda presentada por la parte actora, por las razones expuestas en el presente fallo.	http://transparencia.tecdmx.org.mx/foia/default.aspx/archivos/sent128/2022/sentencias/RR_IP trimestre/Formato_A/TECDMX_IPDC_2022.docx	Secretaría General	05/01/2023
JEL	204	18/04/2022	22/11/2022	PRIMERO. Se revoca la resolución emitida por la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el once de abril del año en curso, en el expediente EICM-JAR/01/2021, y en vía de consecuencia, la determinación dictada el tres de septiembre de dos mil veintidós, en el procedimiento disciplinario EICM-UTAL/PC/03/2020, para los efectos precisados en el apartado correspondiente de esta sentencia.	http://transparencia.tecdmx.org.mx/foia/default.aspx/archivos/sent128/2022/sentencias/RR_IP trimestre/Formato_A/TECDMX_IPDC_2022.docx	Secretaría General	03/01/2023

La anterior respuesta se da con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 5, 6 fracción XIII y XLI, 7 primer párrafo, 211, 212 y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 68 y 69 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México. ...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó un archivo en formato Excel, que contiene lo siguiente por los años que se indican:

Año 2020

JEL		JLDC	
Expediente	Fecha de resolución	Expediente	Fecha de resolución
TECDMX-JEL-178/2020	15-oct-20	TECDMX-JLDC-012/2020	29-oct-20
TECDMX-JEL-388/2020	15-oct-20	TECDMX-JLDC-014/2020	17-dic-20
TECDMX-JEL-390/2020	10-sep-20	TECDMX-JLDC-024/2020	
		TECDMX-JLDC-025/2020	29-oct-20
		TECDMX-JLDC-029/2020	
		TECDMX-JLDC-030/2020	
		TECDMX-JLDC-031/2020	15-oct-20
		TECDMX-JLDC-032/2020	
		TECDMX-JLDC-033/2020	
		TECDMX-JLDC-034/2020	
		TECDMX-JLDC-035/2020	15-oct-20
		TECDMX-JLDC-036/2020	
		TECDMX-JLDC-037/2020	
		TECDMX-JLDC-038/2020	
		TECDMX-JLDC-039/2020	
		TECDMX-JLDC-040/2020	
		TECDMX-JLDC-041/2020	10-sep-20
		TECDMX-JLDC-042/2020	
		TECDMX-JLDC-043/2020	
		TECDMX-JLDC-044/2020	
		TECDMX-JLDC-045/2020	
		TECDMX-JLDC-046/2020	
		TECDMX-JLDC-051/2020	25-sep-20
		TECDMX-JLDC-052/2020	25-sep-20
		TECDMX-JLDC-055/2020	25-sep-20
		TECDMX-JLDC-056/2020	25-sep-20
		TECDMX-JLDC-057/2020	08-oct-20

Año 2021

JEL		JLDC	
Expediente	Fecha de resolución	Expediente	Fecha de resolución
TECDMX-JEL-384/2021	10-feb-22	TECDMX-JLDC-118/2021	
		TECDMX-JLDC-119/2021	09-sep-21
		TECDMX-JLDC-129/2021	
		TECDMX-JLDC-124/2021	23-sep-21
		TECDMX-JLDC-127/2021	02-sep-21
		TECDMX-JLDC-133/2021	04-nov-21
		TECDMX-JLDC-134/2021	10-nov-21
		TECDMX-JLDC-135/2021	25-nov-21
		TECDMX-JLDC-137/2021	21-dic-21
		TECDMX-JLDC-141/2021	14-dic-21
		TECDMX-JLDC-142/2021	13-ene-22
		TECDMX-JLDC-144/2021	03-feb-22
		TECDMX-JLDC-145/2021	25-nov-22
		TECDMX-JLDC-146/2021	03-feb-22
		TECDMX-JLDC-149/2021	
		TECDMX-JLDC-150/2021	14-dic-21
		TECDMX-JLDC-152/2021	
		TECDMX-JLDC-153/2021	21-dic-21

Año 2022

JEL		JLDC	
Expediente	Fecha de resolución	Expediente	Fecha de resolución
TECDMX-JEL-056/2022	18-may-22	TECDMX-JLDC-002/2022	24-feb-22
TECDMX-JEL-095/2022	14-abr-22	TECDMX-JLDC-003/2022	03-feb-22
		TECDMX-JLDC-004/2022	
TECDMX-JEL-196/2022	21-abr-22	TECDMX-JLDC-007/2022	03-feb-22
		TECDMX-JLDC-008/2022	
		TECDMX-JLDC-009/2022	
		TECDMX-JLDC-0010/2022	
TECDMX-JEL-215/2022	14-may-22	TECDMX-JLDC-011/2022	24-feb-22
TECDMX-JEL-225/2022	21-jun-22	TECDMX-JLDC-012/2022	16-mar-22
TECDMX-JEL-249/2022	07-jul-22	TECDMX-JLDC-013/2022	16-mar-22
TECDMX-JEL-319/2022	02-ago-22	TECDMX-JLDC-024/2022	22-nov-22
TECDMX-JEL-328/2022	13-oct-22	TECDMX-JLDC-028/2022	15-jul-22
TECDMX-JEL-341/2022	02-ago-22	TECDMX-JLDC-031/2022	21-jun-22
		TECDMX-JLDC-032/2022	
TECDMX-JEL-352/2022	25-ago-22	TECDMX-JLDC-048/2022	25-ago-22
		TECDMX-JLDC-051/2022	
		TECDMX-JLDC-049/2022	
		TECDMX-JLDC-071/2022	27-oct-22
		TECDMX-JLDC-072/2022	
		TECDMX-JLDC-053/2022	30-jun-22
		TECDMX-JLDC-054/2022	
		TECDMX-JLDC-063/2022	27 sep 22
		TECDMX-JLDC-069/2022	
		TECDMX-JLDC-055/2022	30-jun-22
		TECDMX-JLDC-064/2022	25-ago-22
		TECDMX-JLDC-076/2022	08-dic-22
		TECDMX-JLDC-180/2022	
		TECDMX-JLDC-140/2022	27-oct-22
		TECDMX-JLDC-164/2022	
		TECDMX-JLDC-141/2022	02-sep-22
		TECDMX-JLDC-142/2022	27-sep-22
		TECDMX-JLDC-162/2022	
		TECDMX-JLDC-163/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-182/2022	15-dic-22
		TECDMX-JLDC-183/2022	08-nov-22
		TECDMX-JLDC-184/2022	08-nov-22
		TECDMX-JLDC-189/2022	08-nov-22
		TECDMX-JLDC-190/2022	
		TECDMX-JLDC-194/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-192/2022	15-dic-22
		TECDMX-JLDC-196/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-199/2022	25-ene-23
		TECDMX-JLDC-200/2022	15-dic-22
		TECDMX-JLDC-201/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-207/2022	
		TECDMX-JLDC-216/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-208/2022	
		TECDMX-JLDC-222/2022	12-ene-23
		TECDMX-JLDC-209/2022	
		TECDMX-JLDC-221/2022	12-ene-23
		TECDMX-JLDC-215/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-218/2022	12-ene-23
		TECDMX-JLDC-220/2022	12-ene-23

3. El primero de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

“En su respuesta el TECDMX, me dice que no tiene la información como la solicité, sin embargo me comparten un listado de las sentencias emitidas en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, las cuales a su dicho puedo consultar en su apartado de transparencia, hecho que no es así, ya que no tienen ninguna sentencia del año 2023, publicado y tratándose de las de mi interés, específicamente las siguientes
 TECDMX-JLDC-162/2022
 TECDMX-JLDC-163/2022
 TECDMX-JLDC-190/2022
 TECDMX-JLDC-194/2022
 TECDMX-JLDC-196/2022
 TECDMX-JLDC-199/2022
 TECDMX-JLDC-201/2022

TECDMX-JLDC-207/2022
TECDMX-JLDC-216/2022
TECDMX-JLDC-208/2022
TECDMX-JLDC-222/2022
TECDMX-JLDC-209/2022
TECDMX-JLDC-221/2022
TECDMX-JLDC-215/2022
TECDMX-JLDC-218/2022
TECDMX-JLDC-220/2022” (Sic)

4. El seis de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio TECDMX/CTyDP/UT/062/2023, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- Señaló que, contrario al dicho de la parte recurrente, las sentencias que emite el Órgano Jurisdiccional se encuentran alojadas en su versión pública, en el Portal <http://transparencia.tecdmx.org.mx/articulo-128-frac-20>; donde se pueden conocer los razonamientos jurídicos que las sustentan.
- Destacó que, en el escrito de recurso de revisión de cuenta, la parte recurrente aprovechando la instancia genera una nueva solicitud a través de la cual hace referencia a sentencias que inicialmente no había solicitado, a saber:

*“... tratándose de las de mi interés, específicamente las siguientes TECDMX-JLDC-162/2022
TECDMX-JLDC-163/2022 TECDMX-JLDC-190/2022 TECDMX-JLDC-194/2022
TECDMX-JLDC-196/2022 TECDMX-JLDC-199/2022 TECDMX-JLDC-201/2022
TECDMX-JLDC-207/2022 TECDMX-JLDC-216/2022 TECDMX-JLDC-208/2022
TECDMX-JLDC-222/2022 TECDMX-JLDC-209/2022 TECDMX-JLDC-221/2022
TECDMX-JLDC-215/2022 TECDMX-JLDC-218/2022 TECDMX-JLDC-
220/2022.”*

- Con independencia de lo anterior, adjuntó al presente, las ligas correspondientes a las nuevas sentencias señaladas como de interés, así como una carpeta Zip que las contiene.
- Por lo anterior, en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia solicitó se sobresea el recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

6. Mediante acuerdo del doce de abril de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintitrés de febrero al quince de marzo, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el primero de marzo, esto es, al quinto día hábil del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de que específicamente requería conocer las siguientes sentencias: *TECDMX-JLDC-162/2022, TECDMX-JLDC-163/2022, TECDMX-JLDC-190/2022, TECDMX-JLDC-194/2022, TECDMX-JLDC-196/2022, TECDMX-JLDC-199/2022, TECDMX-JLDC-201/2022, TECDMX-JLDC-207/2022, TECDMX-JLDC-216/2022, TECDMX-JLDC-208/2022, TECDMX-JLDC-222/2022, TECDMX-JLDC-209/2022, TECDMX-JLDC-221/2022, TECDMX-JLDC-215/2022, TECDMX-JLDC-218/2022 y TECDMX-JLDC-220/2022.*

Al respecto, de la lectura a la solicitud no se desprende que la parte recurrente requiriera acceder en particular a las sentencias enlistadas, sino que su solicitud se basó en conocer sentencias de los años 2020, 2021, 2022 y lo que va de 2023, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado a atender con información que no fue solicitada con el grado de especificación referido.

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la parte recurrente modificó su petición inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez

que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.

Sobre el particular, cabe precisar que, si bien, el Sujeto Obligado intentó subsanar este punto del recurso de revisión con la entrega de ligas electrónicas y un archivo que contiene las sentencias aludidas, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo cierto es que, dichos archivos no fueron notificados a la parte recurrente, pues no exhibió a este Instituto constancia de notificación que acredite tal acto.

Determinado lo anterior y en función de que el resto del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Al ejercer su derecho de acceso a la información la parte recurrente solicitó conocer el número total de juicios en materia de pueblos originarios que se encuentren en proceso y los que ya fueron resueltos por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y lo que va de 2023, con el siguiente detalle:

- Informar el tipo de juicio
- El pueblo y la Alcaldía a la que corresponden.
- La autoridad responsable.

- El acto controvertido, especificando si se trata de elección de autoridad tradicional, presupuesto participativo, registro de pueblo originario u otros.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Secretaría General y la Unidad de Estadística y Jurisprudencia, hizo del conocimiento que:

- No detenta la información tal como fue solicitada, lo anterior sustentado en los Criterios de Interpretación para Sujetos Obligados emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubros: *“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales”* y *“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”*.
- Adjuntó un archivo Excel denominado “Anexo -1-SIP-090166323000026”, que contiene un listado de las sentencias que abordan el tema de referencia, incluyendo la fecha de las determinaciones, lo anterior de los años 2020, 2021 y 2022, como se muestra a continuación:

Año 2020

JEL		JLDC	
Expediente	Fecha de resolución	Expediente	Fecha de resolución
TECDMX-JEL-178/2020	15-oct-20	TECDMX-JLDC-012/2020	29-oct-20
TECDMX-JEL-388/2020	15-oct-20	TECDMX-JLDC-014/2020	17-dic-20
TECDMX-JEL-390/2020	10-sep-20	TECDMX-JLDC-024/2020	17-dic-20
		TECDMX-JLDC-025/2020	28-oct-20
		TECDMX-JLDC-029/2020	
		TECDMX-JLDC-030/2020	
		TECDMX-JLDC-031/2020	15-oct-20
		TECDMX-JLDC-032/2020	
		TECDMX-JLDC-033/2020	
		TECDMX-JLDC-034/2020	
		TECDMX-JLDC-035/2020	15-oct-20
		TECDMX-JLDC-036/2020	
		TECDMX-JLDC-037/2020	
		TECDMX-JLDC-038/2020	
		TECDMX-JLDC-038/2020	
		TECDMX-JLDC-040/2020	
		TECDMX-JLDC-041/2020	10-sep-20
		TECDMX-JLDC-042/2020	
		TECDMX-JLDC-043/2020	
		TECDMX-JLDC-044/2020	
		TECDMX-JLDC-045/2020	
		TECDMX-JLDC-046/2020	
		TECDMX-JLDC-051/2020	25-sep-20
		TECDMX-JLDC-052/2020	25-sep-20
		TECDMX-JLDC-055/2020	25-sep-20
		TECDMX-JLDC-056/2020	25-sep-20
		TECDMX-JLDC-057/2020	08-oct-20

Año 2021

JEL		JLDC	
Expediente	Fecha de resolución	Expediente	Fecha de resolución
TECDMX-JEL-384/2021	10-feb-22	TECDMX-JLDC-118/2021	09-sep-21
		TECDMX-JLDC-119/2021	23-sep-21
		TECDMX-JLDC-124/2021	02-sep-21
		TECDMX-JLDC-127/2021	04-nov-21
		TECDMX-JLDC-133/2021	10-nov-21
		TECDMX-JLDC-134/2021	25-nov-21
		TECDMX-JLDC-135/2021	21-dic-21
		TECDMX-JLDC-141/2021	14-dic-21
		TECDMX-JLDC-142/2021	13-ene-22
		TECDMX-JLDC-144/2021	03-feb-22
		TECDMX-JLDC-145/2021	25-nov-22
		TECDMX-JLDC-146/2021	03-feb-22
		TECDMX-JLDC-149/2021	14-dic-21
		TECDMX-JLDC-150/2021	21-dic-21
		TECDMX-JLDC-152/2021	
		TECDMX-JLDC-153/2021	

Año 2022

JEL		JLDC	
Expediente	Fecha de resolución	Expediente	Fecha de resolución
TECDMX-JEL-056/2022	18-may-22	TECDMX-JLDC-002/2022	24-feb-22
TECDMX-JEL-095/2022	14-abr-22	TECDMX-JLDC-003/2022	03-feb-22
TECDMX-JEL-196/2022	21-abr-22	TECDMX-JLDC-004/2022	03-feb-22
TECDMX-JEL-215/2022	14-may-22	TECDMX-JLDC-007/2022	03-feb-22
TECDMX-JEL-225/2022	21-jun-22	TECDMX-JLDC-011/2022	24-feb-22
TECDMX-JEL-249/2022	07-jul-22	TECDMX-JLDC-012/2022	16-mar-22
TECDMX-JEL-319/2022	02-ago-22	TECDMX-JLDC-013/2022	18-mar-22
TECDMX-JEL-328/2022	13-oct-22	TECDMX-JLDC-024/2022	22-nov-22
TECDMX-JEL-341/2022	02-ago-22	TECDMX-JLDC-028/2022	15-jul-22
TECDMX-JEL-352/2022	25-ago-22	TECDMX-JLDC-031/2022	21-jun-22
		TECDMX-JLDC-032/2022	25-ago-22
		TECDMX-JLDC-048/2022	27-oct-22
		TECDMX-JLDC-051/2022	30-jun-22
		TECDMX-JLDC-052/2022	27-sep-22
		TECDMX-JLDC-053/2022	30-jun-22
		TECDMX-JLDC-054/2022	27-sep-22
		TECDMX-JLDC-083/2022	30-jun-22
		TECDMX-JLDC-086/2022	30-jun-22
		TECDMX-JLDC-088/2022	08-dic-22
		TECDMX-JLDC-094/2022	27-oct-22
		TECDMX-JLDC-095/2022	02-sep-22
		TECDMX-JLDC-096/2022	27-sep-22
		TECDMX-JLDC-097/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-140/2022	15-dic-22
		TECDMX-JLDC-141/2022	08-nov-22
		TECDMX-JLDC-142/2022	08-nov-22
		TECDMX-JLDC-143/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-182/2022	15-dic-22
		TECDMX-JLDC-183/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-184/2022	15-dic-22
		TECDMX-JLDC-185/2022	15-dic-22
		TECDMX-JLDC-186/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-187/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-188/2022	12-ene-23
		TECDMX-JLDC-189/2022	12-ene-23
		TECDMX-JLDC-190/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-191/2022	12-ene-23
		TECDMX-JLDC-192/2022	12-ene-23
		TECDMX-JLDC-196/2022	12-ene-23
		TECDMX-JLDC-199/2022	12-ene-23
		TECDMX-JLDC-200/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-201/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-207/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-216/2022	12-ene-23
		TECDMX-JLDC-222/2022	12-ene-23
		TECDMX-JLDC-209/2022	12-ene-23
		TECDMX-JLDC-221/2022	05-ene-23
		TECDMX-JLDC-215/2022	12-ene-23
		TECDMX-JLDC-218/2022	12-ene-23
		TECDMX-JLDC-220/2022	12-ene-23

- Respecto al acceso a las sentencias, informó que en la página del Tribunal se encuentra la versión pública de las mismas, donde se pueden conocer los razonamientos jurídicos que las sustentan, así como los diversos aspectos que indica en su solicitud, ello ingresando al siguiente enlace electrónico: <http://transparencia.tecdmx.org.mx/articulo-128-frac-20> e indicó los pasos para navegar en la liga electrónica.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la parte

recurrente se inconforma por la entrega de información incompleta al señalar que el Sujeto Obligado le entregó un listado de las sentencias emitidas en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, las cuales a su dicho se pueden consultar en su apartado de transparencia, hecho que no es así, ya que no tienen ninguna sentencia del año 2023.

De la lectura a la inconformidad, resulta evidente que la parte recurrente no se inconforma con lo entregado para los años 2020, 2021 y 2022, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos años quedan fuera del análisis de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, de la revisión a lo entregado por el Sujeto Obligado, este Instituto determina que le asiste la razón a la parte recurrente por las siguientes razones:

- El archivo Excel, cuyo contenido ya fue puesto a la vista, **no contiene información relativa al año 2023.**
- La liga electrónica <http://transparencia.tecdmx.org.mx/articulo-128-frac-20>, remite a la siguiente página:



Siguiendo las indicaciones del Sujeto Obligado, no es posible tener acceso a las sentencias del año 2023, lo anterior se muestra a continuación:

Sentencias

Con la finalidad de hacer entendibles las abreviaturas que utiliza este Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los juicios que resuelve, se presenta el siguiente catálogo de descripción.
 NOTA: Para consultar las sentencias del TECDMX, se describirá año por año el tipo de juicio. Haga click en los juicios que desee consultar de acuerdo con la descripción del siguiente catálogo, o dar click en el Sistema de Consulta Jurisdiccional del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

CATÁLOGO		
No.	ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
1	AG	Ausido General
2	REA	Recurso de Apelación
3	JEL	Juicio Electoral
4	JEDC	Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía
5	JLI	Juicio para Demar conflictos o diferencias laborales entre el IECM y sus personas servidoras públicas
6	JLT	Juicio para Demar conflictos o diferencias laborales entre el TECDMX y sus personas servidoras públicas
7	JAI	Juicio de Inconformidad Administrativa promovido por personas servidoras públicas del IECM
8	JAT	Juicio de Inconformidad Administrativa promovido por personas servidoras públicas del TECDMX
9	PES	Procedimiento Especial Sancionador Electoral
10	FP	Procedimiento Paraprocesal
11	RR	Recurso de Reclamación

SENTENCIAS

Sentencias/Formato A. PORTAL DE TRANSPARENCIA/SI/OT

- 2023
[Primer Trimestre](#) | [Segundo Trimestre](#) | [Tercer Trimestre](#) | [Cuarto Trimestre](#)
- 2022
[Primer Trimestre](#) | [Segundo Trimestre](#) | [Tercer Trimestre](#) | [Cuarto Trimestre](#)
- 2021
[Primer Trimestre](#) | [Segundo Trimestre](#) | [Tercer Trimestre](#) | [Cuarto Trimestre](#)
- 2020
[Primer Trimestre](#) | [Segundo Trimestre](#) | [Tercer Trimestre](#) | [Cuarto Trimestre](#)

Como se puede observar no está habilitado para consulta el ejercicio 2023

De la revisión a la respuesta, no se encontró pronunciamiento alguno del Sujeto Obligado mediante el cual realizara alguna aclaración sobre el año 2023, resultando en un actuar incompleto, por tanto, la **inconformidad resulta fundada.**

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **careció de exhaustividad requisito de formalidad y validez que debe cumplir al tenor de lo previsto en el artículo 6, fracción X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
 DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
 CAPITULO PRIMERO
 DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
 ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Secretaría General y la Unidad de Estadística y Jurisprudencia, con el objeto de atenderla por lo que hace al año 2023, proporcionando lo solicitado, pronunciándose por el grado de desagregación y realizando las aclaraciones a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1405/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**